

Personal laboral de Universidades.
Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar de Universidades.

Nómina mes de mayo (pago en 1 de junio) 1973

Personal no coeficientado, incluido el de obligaciones a extinguir.
Personal destinado en el extranjero.

Por la Secretaría General Técnica, Dirección General de Personal y Dirección General de Universidades e Investigación, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de agosto de 1972.—El Subsecretario, Rafael Mendi-zabal Allende.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico, Director general de Personal y Director general de Universidades e Investigación-Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se convocan cursillos para la especialización del profesorado que haya de impartir las enseñanzas de Educación Física a los alumnos del sexto curso de Educación General Básica.

El apartado 1 del número cuarto de la Orden ministerial de 17 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) por la que se ordena la Educación General Básica para el curso escolar 1972-73 dispone que las Direcciones Generales correspondientes convoquen, programen y realicen los cursillos de especialización para atender a las necesidades del profesorado originadas por el comienzo de la segunda etapa de la Educación General Básica.

El apartado 8 del mismo número cuarto establece que la Formación Religiosa y la Educación Física serán objeto de cursillos especiales organizados y realizados por la Jerarquía Eclesiástica y la Secretaría General del Movimiento, respectivamente, de acuerdo y en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Habiéndose recibido, por lo que se refiere a las enseñanzas últimamente mencionadas, propuesta de las Delegaciones Nacionales de la Juventud y de la Sección Femenina,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Se convocan cursillos para la formación de los Profesores que hayan de impartir las enseñanzas de Educación Física a los alumnos del sexto curso de Educación General Básica, que se regula por Orden ministerial de 17 de junio de 1972.

Segunda.—Podrán participar en el mismo:

a) Los Maestros nacionales que, siendo propuestos por los Directores de los Centros a que pertenecen, sean seleccionados por las Comisiones Provinciales que se constituyen, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del número cuarto de la Orden ministerial referida.

b) Los Maestros nacionales que por no pertenecer a un Colegio Nacional lo soliciten individualmente a través de la Inspección Técnica y sean asimismo seleccionados por la Comisión; y

c) Los Profesores de Educación General Básica de Centros no estatales, que lo instarán de la misma forma que los comprendidos en el apartado anterior.

Tercera.—Será requisito indispensable en los solicitantes no superar la edad de cuarenta años, poseer la aptitud física suficiente, acreditada por certificación de facultativo en posesión del diploma de Medicina deportiva y también la conformidad de la Inspección Técnica y de la Delegación del Movimiento.

Cuarta.—El plazo para la presentación de propuestas o solicitudes, que se efectuarán en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Las Comisiones Provinciales a que se refiere el apartado 3 del número cuarto de la Orden de 17 de junio seleccionarán a los Maestros que hayan de realizar dichos cursillos, actuando de Ponente el representante en cada Comisión de los Organismos del Movimiento.

Sexta.—Las Comisiones Provinciales, de acuerdo con las Delegaciones de la Sección Femenina y de la Juventud, organizarán los cursillos en el plazo más breve posible, con el objeto de que los mismos puedan dar comienzo a partir del mes de octubre próximo.

Séptima.—Los cursillos que se anuncian en la presente convocatoria son los que, por provincias y número, figuran en el

anexo a la presente Resolución. Los Maestros de las provincias que no se encuentran señaladas en el anexo, así como los de Ceuta y Melilla, podrán efectuarlos cuando se anuncien en posteriores convocatorias.

Octava.—Asimismo podrán participar en los sucesivos cursillos aquellos Maestros que habiendo tomado parte en el primero no logran evaluación positiva, total o parcial del mismo, o no superaran la prueba de suficiencia a que se refiere el apartado 14 del número cuarto de la Orden ministerial de 17 de junio.

Novena.—La duración de los cursillos a que la presente Resolución se refiere será de ciento cincuenta horas, de las cuales cien se dedicarán al desarrollo teórico-práctico de los cuestionarios correspondientes y las cincuenta restantes a la programación detallada de la materia por los cursillistas.

Décima.—El horario de los cursillos se determinará por los Organismos correspondientes del Movimiento, de acuerdo con la Inspección Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, habiendo de realizarse, necesariamente, fuera de las horas escolares y preferentemente de lunes a viernes.

Undécima.—El personal docente de los cursillos se constituirá por Profesores y especialistas de Educación Física, designados por los Organismos del Movimiento, dirigidos por un Profesor titulado en la materia.

Duodécima.—Los aspectos comunes de las enseñanzas de Educación Física masculina y femenina se impartirán conjuntamente. Los diferenciados tendrán lugar de forma separada para Maestros y Maestras tanto en éste como en los sucesivos cursillos que se convoquen.

Decimotercera.—Estos cursillos especializados se desarrollarán de modo preferente en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de cada provincia, si bien podrá tener lugar en los Centros Deportivos dependientes del Movimiento cuando éstos reúnan mejores condiciones de instalación y material para el desarrollo de las actividades, y en último término, en otros Centros de la provincia que cuenten con elementos necesarios para su realización.

Decimocuarta.—La supervisión de la programación detallada a que se refiere la Instrucción novena se efectuará en los Centros respectivos, con efectos orientadores y evaluativos, por personal técnico de las Delegaciones del Movimiento, de acuerdo con la Inspección Técnica del Ministerio de Educación.

Decimoquinta.—Además de las normas de las anteriores instrucciones, serán de aplicación a los cursillos que para esta Resolución se convocan las disposiciones de la Orden ministerial de 17 de junio, en cuanto sean aplicables a los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 28 de julio de 1972.—El Director general, Angeles Gallo.

Sres. Subdirector general de Formación del Profesorado y Presidentes de las Comisiones de Distrito Universitario.

ANEXO

NÚMERO DE CURSILLOS ESPECIALES DE EDUCACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA QUE PUEDEN ORGANIZARSE EN CADA PROVINCIA EN ESTA PRIMERA CONVOCATORIA

Provincia	Número de cursos	Provincia	Número de cursos
Alava	1	León	1
Albacete	1	Lerida	1
Alicante	2	Logroño	1
Almería	1	Lugo	1
Asturias	2	Madrid	12
Avila	—	Málaga	2
Badajoz	1	Melilla	—
Baleares	2	Murcia	2
Barcelona	12	Navarra	2
Burgos	1	Orense	1
Cáceres	1	Palencia	1
Cádiz	2	Pontevedra	2
Castellón	1	Salamanca	1
Ceuta	—	S. Cruz de Tenerife	2
Ciudad Real	—	Santander	1
Córdoba	2	Segovia	—
Cuenca	—	Sevilla	4
Gerona	1	Soria	—
Granada	2	Tarragona	1
Guadalajara	—	Teruel	—
Gulpúzcoa	2	Toledo	—
Huelva	1	Valencia	4
Huesca	—	Valladolid	2
Jaén	1	Vizcaya	4
La Coruña	1	Zamora	1
Las Palmas	2	Zaragoza	4